



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA Y REGULA EL MECANISMO DE MECENAZGO CULTURAL, PARA PROMOVER LA CREACIÓN O PRODUCCIÓN CULTURAL Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear y regular el mecanismo de mecenazgo cultural para promover la creación o producción cultural, fortaleciendo la economía cultural y creativa, y fomentando, protegiendo y conservando el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2. Definición de mecenazgo

Para efectos de la presente ley, se entiende por mecenazgo a aquel mecanismo mediante el cual una persona natural o jurídica de derecho privado, de modo voluntario, financia total o parcialmente, mediante donación, gestión de planes, programas, proyectos o actividades sobre creación o producción cultural, el fortalecimiento de la economía cultural y creativa, y la promoción, protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, obteniendo beneficios tributarios definidos en la presente ley.

El mecenazgo cultural se constituye en un medio que contribuye al ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos.

Artículo 3. Mecenas culturales

Persona natural o jurídica habilitada según registro por el Ministerio de Cultura, que de modo voluntario efectúa donaciones, con el propósito de financiar total o parcialmente, la gestión de planes, programas, proyectos o actividades sobre creación y producción cultural, el fortalecimiento de la economía cultural y creativa, o que estén relacionados con la promoción, protección y conservación del patrimonio cultural.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del mecanismo de mecenazgo cultural aquellas personas, natural o jurídica, públicas o privadas, sin fines de lucro, habilitadas según registro por el Ministerio de Cultura, cuya actividad principal es el impulso y fomento de planes, programas, proyectos o actividades culturales relacionadas con el arte y Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5. Beneficios tributarios

El mecenazgo cultural podrá deducir del pago del Impuesto a la Renta, el 100% del importe donado para la ejecución de iniciativas, programas y proyectos culturales. Dicha deducción no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, así como la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que hace referencia el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Se aplica este beneficio para el cálculo del Impuesto a la Renta del ejercicio respectivo que se efectuó la donación.

Artículo 6. Acciones del mecenazgo cultural

Son consideradas acciones del mecenazgo cultural las siguientes:

- a) Gestión de planes, programas, proyectos o actividades culturales relacionados con la música, cine, teatro, pintura, y demás artes.
- b) Fortalecimiento de la economía cultural y creativa.
- c) Promoción, protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
- d) Proyectos orientados a la edificación, recuperación y conservación de infraestructura cultural.
- e) Actividades centrales orientadas a la gestión del mecanismo mecenazgo cultural.

Artículo 7. Aprobación y priorización de las acciones del mecenazgo

Los beneficiarios habilitados según registro por el Ministerio de Cultura, en cada ejercicio, deben proponer acciones con el propósito que sean atendidos por el mecanismo de mecenazgo cultural, conforme a lo establecido en el artículo 6.

El Ministerio de Cultura, aprueba las iniciativas propuestas por los beneficiarios, según el procedimiento y las pautas establecidas en el reglamento de la presente ley. Del mismo modo, las iniciativas aprobadas son publicadas en el registro respectivo, considerándose el monto estimado para su ejecución.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La priorización de iniciativas del mecenazgo cultural está a cargo del Comité Especial Regional de Cultura (CERC).

Artículo 8. Comité Especial Regional de Cultura (CERC)

El Comité Especial Regional de Cultura (CERC) se crea mediante Resolución Directoral de las Direcciones Desconcentradas de Cultura correspondientes. Está integrado por los siguientes representantes:

- a) El/la directora(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la jurisdicción, quien lo preside.
- b) El/la gerente(a) regional de la Gerencia Regional de Cultura o quien haga sus veces.
- c) El/la representante de la región ante la Comisión Consultiva Nacional de Cultura.

El CERC sesiona en forma ordinaria una vez cada dos meses o en su defecto seis veces al año, y en forma extraordinaria cada vez que alguno de sus integrantes lo requiera. Se rige por el reglamento de la presente ley.

Además de la priorización de las acciones culturales en cada región, el CERC cumple las siguientes funciones:

- a) Comunicar al Ministerio de Cultura sobre las iniciativas priorizadas, según el acuerdo respectivo.
- b) Seguimiento de la ejecución de las acciones del mecenazgo cultural, de aquellas que son priorizadas y cuentan con la habilitación presupuestal respectiva.
- c) Evaluación de las iniciativas ejecutadas.
- d) Elaboración de un plan de trabajo anual, garantizando la alternancia en la priorización de planes, programas, proyectos y actividades culturales relacionadas con el arte y el Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Desarrollo de actividades orientadas a la difusión de los beneficios del mecenazgo cultural en su jurisdicción.

Artículo 9. Entidades ejecutoras

Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en atención a sus funciones y competencias, ejecutan los planes, programas, proyectos y actividades culturales relacionadas con el arte y el Patrimonio Cultural de la Nación, que son priorizados por el Comité Especial Regional de Cultura (CERC) para cada año, y que cuentan con la debida certificación presupuestal.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 10. Fondo del mecenazgo cultural

El Ministerio de Cultura recauda las donaciones efectuadas por los mecenas culturales habilitados según registro, observando la región de la cual provengan los aportes, a efectos de ser canalizados bajo el mismo criterio.

Las iniciativas aprobadas y priorizadas son objeto de certificación presupuestal, según región, y atendiendo a los fondos recaudados.

Artículo 11. Habilitaciones

Las condiciones y requisitos para ser considerado persona beneficiaria y mecenas culturales son precisados por el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Control simultáneo

La Contraloría General de la República, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza el control simultáneo de la ejecución de las iniciativas, programas y/o proyectos culturales priorizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Registros del mecenazgo cultural

El Ministerio de Cultura regula y gestiona las acciones correspondientes, a efectos de garantizar la creación y actualización de los registros de los mecenas culturales y de los beneficiarios del mecenazgo cultural.

TERCERA. Publicidad

El Ministerio de Cultura publica y mantiene actualizado en su portal web oficial, según región, los registros del mecenazgo cultural, los planes, proyectos, programas o actividades aprobados, así como las cuentas obtenidas vía donación por el mecenazgo y el estado sobre la ejecución de las planes, proyectos, programas o actividades priorizados.

CUARTA. Difusión

El Ministerio de Cultura aprueba un Plan de Difusión Nacional Anual respecto de los alcances de la vigencia de la presente ley, considerando a los agentes culturales públicos y privados, y órganos desconcentrados.



NORMA YARROW LUMBRERAS Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA. Informe Anual

El Ministro de Cultura remite durante el primer trimestre de cada año, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, un informe dando cuenta de la planificación y los avances de la aplicación de la presente ley, según sea el caso.

SEXTA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero del año 2025.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 15:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 08:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 10:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 14:08:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Constitución Política del Perú de 1993, declara a los derechos culturales como una manifestación de los derechos humanos, desarrolla sus categorías o expresiones múltiples. De acuerdo a Zegarra (2021), "los derechos culturales devenidos de la fuente constitucional son estos: identidad cultural, educación y formación cultural, información y comunicación, patrimonio cultural, expresiones culturales, creación cultural y cooperación cultural." (p.71).¹

En el plano internacional, existen diversos instrumentos que declaran y desarrollan los derechos culturales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), entre otros.

Dado ello, el Estado Peruano ha venido desplegando esfuerzos para garantizar el ejercicio cabal de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, así se ha promovido la publicación de la Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF), como una forma de alentar y promover el desarrollo de la cultura y el arte, la conservación y protección del patrimonio cultural, y el desarrollo de la gestión cultural, en la medida que dicha norma posibilita el apoyo al arte y la cultura por parte de las personas naturales o jurídicas, obteniéndose a cambio un beneficio para la deducción del 10% del pago del impuesto a la renta.

Por otro lado, en julio de 2010 se promulgó la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura, como aquel organismo que ejerce la rectoría del sector cultura, y define sus áreas programáticas de acción como al a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Cabe mencionar también, que el año 2020 se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, mediante D.S. N° 009-2020-MC, como aquel lineamiento que orienta la actuación del Estado en todos sus sectores y niveles, para efectos de lograr revertir o atender el problema público identificado por la misma política: "Limitado ejercicio de los derechos culturales de la población".

Sin embargo, la participación de la ciudadanía para efectos de lograr su activo involucramiento en la aplicación y ejecución de la Política Nacional de Cultura al 2030, solventando la implementación y aplicación de los servicios públicos definidos por este lineamiento integral, es aún un pendiente en nuestra realidad nacional. Por ello, requiere de la provisión de un mecanismo de mecenazgo cultural.

¹ Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derechos de la Universidad de Lima n.°52, julio 2021.

El mecenazgo cultural, tendrá por propósito convertirse en aquella herramienta estructurada bajo el enfoque de gobierno abierto, para lograr amplificar el alcance de las políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, y de modo subsecuente fomentar el desarrollo y progreso del país.

1.1. PROBLEMÁTICA

Consolidación de los Derechos Culturales en el marco jurídico nacional

Resulta destacable el tratamiento constitucional que se hace a los derechos culturales en la Constitución Política del Perú de 1993, así los Numerales 8, 17 y 19 del Artículo 2° establecen que *"Toda persona tiene derecho: [...] 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.", 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación [...] y 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.*

Del mismo modo, en el último párrafo del Artículo 14 de la Carta Magna se precisa que *"(...) Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."*, en el Artículo 17 se establece también en su último párrafo que *"El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."*, y en el primer párrafo del Artículo 18 se declara *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)."*

En este punto, resulta relevante citar lo precisado en el Artículo 19 por nuestra Carta Magna, que fija un régimen tributario especial para centros de formación, llámese universidades; institutos superiores y demás centros educativos y culturales, y que a la letra dice:

Régimen tributario de Centros de Educación

Artículo 19.- *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

Por su lado, el Artículo 21 de nuestra referida Constitución Política, declara las categorías que integran el **Patrimonio Cultural de la Nación**. "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. (...)".

En el último párrafo del referido dispositivo, se precisa "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. **El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo**, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

El artículo 89 de la Constitución Política regula en su último párrafo lo siguiente, respecto de las Comunidades Campesinas y Nativas: "**El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.**"

En el Artículo 195° de la Constitución Política -correspondiente al Capítulo XIV denominado DE LA DESCENTRALIZACIÓN- se contemplan las competencias de los gobiernos locales, habilitándolas conforme al numeral 8. "**Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.**"

En suma, se pueden listar los siguientes siete (7) derechos culturales que son reconocidos por nuestra Constitución Política.

Derechos Culturales

No.	Derecho Cultural
1	Identidad cultural
2	Educación y formación cultural
3	Información y comunicación
4	Patrimonio cultural
5	Expresiones culturales



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6	Creación cultural
7	Cooperación cultural

Fuente: Política Nacional de Cultura al 2030.

Elaboración: Despacho Congresal Norma Yarrow Lumbreras.

Como es de verse, hoy podemos hacer referencia que la Constitución Política del Perú, efectúa un reconocimiento asertivo sobre los derechos culturales, acorde con la tendencia contemporánea.

El Derecho de Cooperación Cultural

Este derecho cultural, se encuentra relacionado con el establecimiento de condiciones y mecanismos que fomenten y alienten la participación y contribución de la sociedad civil y el sector privado, en la vida cultural del país, principalmente a efectos de lograr mayores impactos sostenibles.

Esta manifestación de los derechos culturales, se encuentra íntimamente relacionado con la propuesta de crear y regular el mecenazgo cultural, en la medida que se trata de hacer partícipes y colaboradores a los integrantes de la sociedad civil en el desarrollo cultural, la gestión de la cultura y la conservación del patrimonio cultural.

Si bien nuestra Carta Magna no hace una referencia expresa sobre el Derecho de Cooperación Cultural, de acuerdo a Zegarra (2021), "la existencia de libertados fundamentales posibilita la cooperación cultural" (p. 88). Así, La Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (Unesco, 2007) establece en su Artículo 8 lo siguiente:

Artículo 8 (Cooperación cultural)

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar, por medios democráticos:

- *En el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece;*
- *En la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales;*
- *En el desarrollo y la cooperación cultural en sus diferentes niveles.*

Esfuerzos del Estado para lograr el ejercicio de los derechos culturales

Como bien se ha precisado líneas arriba, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Cultura ha venido impulsando la aprobación e implementación de múltiples lineamientos de carácter sectorial y multisectorial para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, como es la Política Nacional de Cultura al 2030. Se consigna a continuación el listado de lineamientos de política en los cuales el ministerio en referencia es el conductor o rector:

Políticas aprobadas por el Ministerio de Cultura

No.	Nombre de la Política	Tipo de Política	Norma de aprobación
1	Política Nacional de Cultural al 2030.	Sectorial	D.S. N° 009-2020-MC
2	Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.	Multisectorial	D.S. N° 012-2021-MC
3	Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.	Multisectorial	R.M. N° 330-2019-MC
4	Política Nacional de la Lectura, el Libro y Bibliotecas al 2030.	Sectorial	D.S. N° 007-2022-MC
5	Política Nacional de Pueblo Afroperuano al 2030.	Multisectorial	D.S. N° 005-2022-MC

Fuente: CEPLAN (2023).

Elaboración: Despacho Congresal Norma Yarrow Lumbreras.

En términos presupuestales, conviene traer a colación la inversión que hace el Gobierno Central en las siguientes categorías presupuestales, durante los últimos años, y efectuar una comparación respecto del presupuesto total de la república.

- Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural.
- Desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales.

Cabe indicar que ambas categorías, se encuentran vinculadas con garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

Asignación y ejecución presupuestal de las categorías relacionadas con el patrimonio cultural, las artes e industrias culturales, según año 2021 – 2024(*)

Propuesta en valor y uso social del patrimonio cultural

AÑO	PIM	% Ejecución	Total PIM	% PIM del Total
2021	227,521,861	84.9%	227,932,217,391	0.09%
2022	211,577,515	94.5%	238,070,181,438	0.08%
2023	232,953,520	96%	249,946,947,724	0.09%
2024	281,582,391	16.6%	251,448,285,472	0.11%

Desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales

AÑO	PIM	% Ejecución	Total PIM	% PIM del Total
2021	94,143,403	92.4%	227,932,217,391	0.04%
2022	77,394,713	98.6%	238,070,181,438	0.03%
2023	95,434,087	97.8%	249,946,947,724	0.03%
2024	98,962,569	11%	251,448,285,472	0.03%

(*) % de ejecución al 16 de abril de 2024

Fuente: Consulta amigable MEF

Elaboración: Despacho Congresal Norma Yarrow Lumbreras

Como puede observarse, llama la atención que el presupuesto asignado a la puesta en valor y uso social del patrimonio cultural, y al desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales, representan en conjunto para el año 2021 el 0.13% del total del presupuesto de la república; para el 2022 representa el 0.11%, mientras que para el 2023 y 2024, lo son el 0.12% y 0.14% respectivamente.

Por otro lado, el desarrollo y tratamiento contemporáneo que hace nuestra Constitución Política sobre los derechos culturales, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los mismos, es complementada desde una **perspectiva tributaria**, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado la Ley del Impuesto a la Renta - D.S. N° 179-2004-EF, que otorga los siguientes beneficios, según el inciso x) del Artículo 37°:

Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(...)

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; **(iv) culturales**; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; **(x) patrimonio histórico cultural indígena**; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. **La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el Artículo 50.**

Del mismo conviene traer a colación lo dispuesto por el literal b) del Artículo 49° del T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta, que señala:

Artículo 49.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán los resultados que arrojen sus distintas fuentes productoras de renta peruana, con excepción de las rentas de tercera categoría y de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del Artículo 24 de la Ley. El resultado obtenido constituye la renta neta global.

De la renta neta del trabajo se podrá deducir lo siguiente:

(...)

b) El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los

siguientes fines: (i) beneficencia, (ii) asistencia o bienestar social, (iii) educación, (iv) culturales, (v) científicas, (vi) artísticas, (vii) literarias, (viii) deportivas, (ix) salud, (x) patrimonio histórico cultural indígena, y otras de fines semejantes, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. **La deducción no podrá exceder del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.**

Contra las rentas netas distintas a la renta neta empresarial y la renta de fuente extranjera no podrán deducirse pérdidas.

No obstante, los esfuerzos descritos en términos de oficialización de políticas y de asignación y ejecución presupuestal, así como de los beneficios tributarios citados, persiste una brecha importante para satisfacer y atender las necesidades culturales, como bien precisa el diagnóstico de la Política Nacional de Cultura al 2030, y que seguidamente se consignarán los aspectos más relevantes.

Datos que dan cuenta de la brecha que atraviesan los derechos culturales

Las dificultades que limitan el ejercicio pleno de los derechos culturales de la población, obedecen a diversos factores que bien han sido identificados por la Política Nacional de Cultura al 2030, para ello seguidamente se consigna el árbol de problemas de dicho lineamiento nacional que a la postre sustenta su marco metodológico y propuesta.

Árbol de Problemas de la Política Nacional de Cultura al 2030



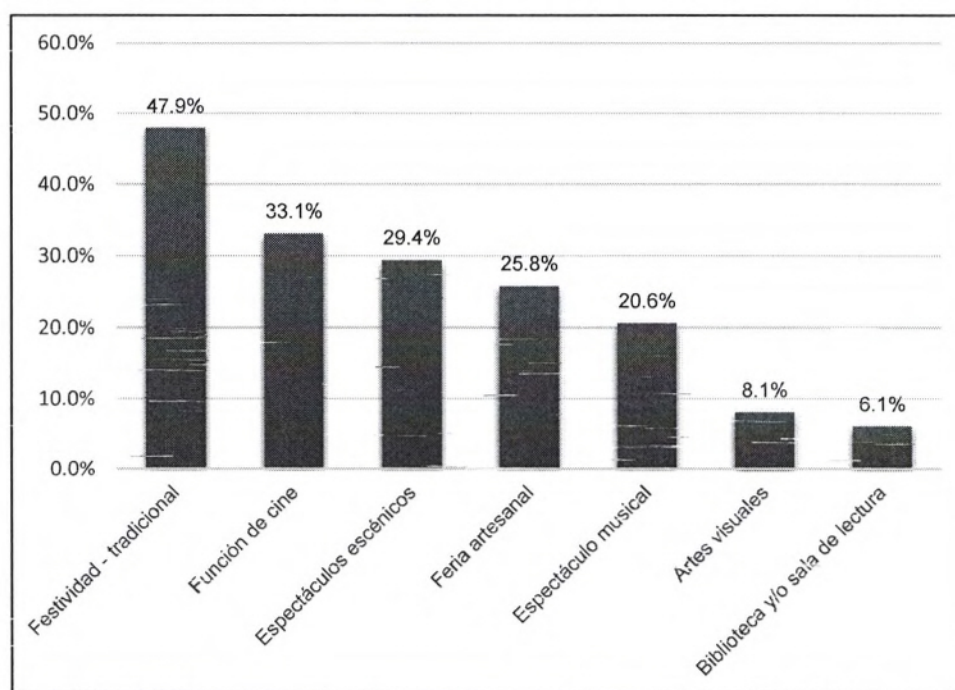
Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura²

² Política Nacional de Cultura al 2030 aprobado mediante D.S. N° 009-2020-MC (p. 41).

Para efectos de la propuesta de norma autónoma que se propone, resulta útil presentar información que dé cuenta sobre la *limitada participación cultural en las expresiones artístico culturales* (Causa directa 2), así como respecto del *limitado aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural* (Causa directa 3).

Así, de acuerdo con la información que presenta el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos para el año 2019, a continuación, se presenta información gráfica sobre la participación de la población en los servicios culturales y los sitios de patrimonio cultural visitados.

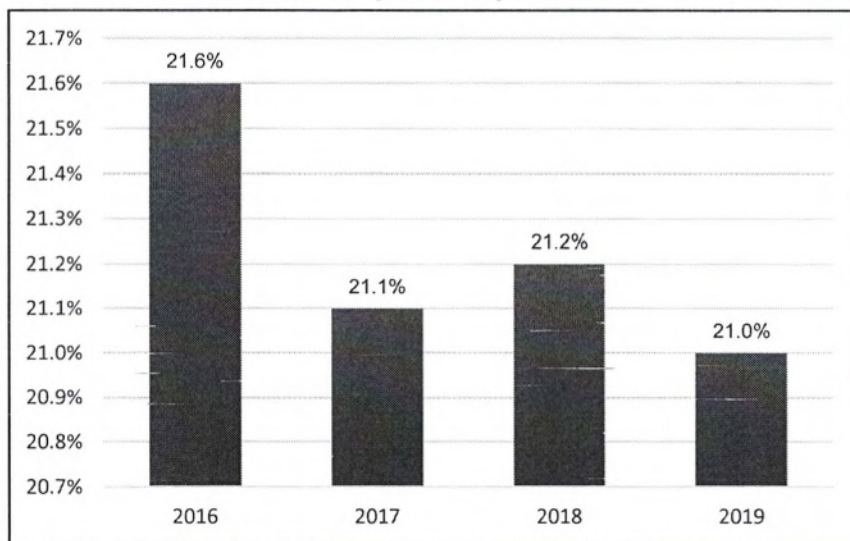
**Población de 14 y más años de edad que en los últimos 12 meses asistió,
al menos una vez, a algún servicio cultural, 2019**



Fuente: ENAPRES – INEI, 2019
Elaboración: Despacho Congresal Norma Yarrow Lumbreras.

Sobre el uso o participación de la población en los servicios culturales, se registra una importante brecha, considerando que solo el 6.1% asistió a una sala de lectura durante el 2019, que solo el 8.1% asistió a un lugar para apreciar las artes visuales (exposiciones fotográficas, pintura, galería de arte y otros), y que un 20.6% participó en un espectáculo musical.

**Población que visitó los sitios de patrimonio cultural
con fines de apreciar el patrimonio, 2019**



Fuente: ENAPRES – INEI, 2019

Elaboración: Despacho Congresal Norma Yarrow Lumbreras.

Respecto a la población que visitó los sitios de patrimonio cultural con fines de apreciar el patrimonio, se registra que solo el 21% de la población visitó algún sitio de patrimonio cultural. Dicho porcentaje, como puede apreciarse se ha mantenido constante desde el año 2016, lo cual brinda al dato un nivel de consistencia importante. Ello, refleja también una brecha importante que atender, máxime si el Perú destaca por su importante patrimonio cultural, poseyendo incluso un listado de 13 bienes catalogados por la Unesco como patrimonio mundial.

1.2. PROPUESTA NORMATIVA

Como bien se ha expresado líneas arriba, en el Perú existe una brecha importante para lograr un efectivo ejercicio de los derechos culturales por parte de la población, circunstancia que ha sido también identificada por la Política Nacional de Cultura al 2030, reconociéndola como el principal problema público.

La propuesta contenida en el presente proyecto legislativo, tiene por propósito crear y regular un régimen especial y de carácter temporal denominado mecenazgo cultural, estructurando para ello un marco de gestión adecuado, que permita superar las limitaciones que hoy experimenta la aplicación de los beneficios tributarios regulados en los artículos 37 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

El modelo de mecenazgo que se propone, efectiviza las directrices del gobierno abierto, que apuesta por el involucramiento de la sociedad civil en la gestión de las políticas



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

públicos. Del mismo modo, hace viable el derecho de cooperación cultural, que permite a toda persona participar en la vida cultural.

De acuerdo a la propuesta, se tiene como objeto la promoción y fortalecimiento de las siguientes categorías o campos:

- Las artes (música, cine, teatro, pintura, etc.).
- Economía cultural y creativa.
- Patrimonio Cultural de la Nación.

La propuesta contiene una definición del mecanismo de mecenazgo cultural destacándose el aspecto volitivo de la persona del mecenas, dejando en claro que se trata de una herramienta que opera como un medio para alcanzar un propósito mayor, como es el financiamiento de planes, programas, proyectos o actividades culturales relacionadas con el arte y el Patrimonio Cultural de la Nación, y de modo ulterior contribuir con el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Respecto del mecenas cultural, se resalta la necesidad que éste previamente a efectuar donación alguna, debe encontrarse registrado como tal en el Ministerio de Cultura. Ello implicará la creación de un registro respectivo a cargo del referido sector, por lo mismo que se habilita conforme al Artículo 7°, a que el fondo del mecenazgo también pueda ser destinado a la gestión del modelo mismo (costos administrativos y difusión).

En cuenta a la figura del beneficiario, también se considera la exigencia que esté habilitada según registro por el Ministerio de Cultura, lo cual se condice con lo planteado en la Tercera Disposición Complementaria Final, que autoriza al sector en referencia a implementar y conducir dos registros: Registro del Mecenas Cultural y Registro del Beneficiario del Mecenazgo Cultural. Ello, permitirá conducir de modo adecuado la gestión de la información oficial, así como transparentarla.

Sobre los beneficios tributarios, se ha considerado que el mecenas podrá deducir del Impuesto a la Renta, el 100% del importe donado al mecanismo, considerando que no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la suma de i) la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, así como ii) la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que hace referencia el artículo 50% de la Ley de Impuesto a la Renta.

El Artículo 7° de la propuesta, lista cuales son las acciones que se pueden ser calificadas en el ámbito del mecenazgo cultural, destacándose la mención a las actividades centrales orientadas a la gestión del propio mecenazgo cultural.

Se establece en el Artículo 8° la regla que todo beneficiario habilitado según registro, necesariamente debe proponer iniciativas según el listado establecido en el Artículo 7°. Ello, a efectos y a condición de permanecer como tal en el referido registro. Los baremos, procedimientos, plazos y otros aspectos referidos -por ejemplo- a los estándares mínimos



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que debe contener una iniciativa, son fijados mediante el Reglamento y otras normas complementarias.

El referido dispositivo, establece la pauta de implementar una herramienta tecnológica complementaria, que sea funcional para registrar aquellas iniciativas aprobadas, considerando el presupuesto estimado para su ejecución.

El modelo planteado, contempla asimismo la conformación de un Comité Especial Regional de Cultura (CERC) por cada región, que deberá ser oficializado mediante resolución directoral del órgano desconcentrado de cultura (Dirección Desconcentrada de Cultura), debiendo estar conformado por tres integrantes (Artículo 9°). Se incluye la participación de un representante de la sociedad civil, que a su vez se encuentre vinculado al mayor ente de articulación intersectorial en el plano nacional, como es la Comisión Consultiva Nacional de Cultura. Ello dotará de organicidad y coherencia a las políticas públicas, permitiendo que estas se refuercen entre sí.

El CERC, de acuerdo con la propuesta cuenta con un marco lógico de gestión, con el propósito de coadyuvar a la efectiva aplicación del mecenazgo cultural. El CERC prioriza las iniciativas, efectúa el seguimiento y evaluación respectiva; para ello cuenta con un plan de trabajo, e impulsa actividades de difusión del mecenazgo cultural.

De acuerdo al artículo 10, se determina que son las Direcciones Desconcentradas de Cultura, los entes encargados de ejecutar las iniciativas que han sido aprobadas por el Ministerio de Cultura, priorizadas por el CERC, y que además cuentan con los recursos habilitados.

Según el artículo 11, el Ministerio de Cultura es el ente de alcance nacional encargado de recibir las donaciones, garantizando el enfoque territorial de dichos caudales. Ello, con el propósito de canalizar los recursos hacia el financiamiento de iniciativas de las respectivas regiones.

En suma, la propuesta de mecenazgo cultural cuenta con características únicas que aseguran su eficiente gestión, destacándose que contempla un modelo de gestión adecuado para la canalización de las donaciones a través del Ministerio de Cultura y sus respectivos órganos desconcentrados, atendiendo siempre a un enfoque descentralizado, con el propósito de promover el desarrollo del arte y el Patrimonio Cultural de la Nación en cada región.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se han identificado cuatro (4) antecedentes legislativos, los mismos que seguidamente se detallan:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
1399/2016-CR	Ley que regula y promueve el Mecenazgo Cultural	Cong. Luciana León Romero	Partido Aprista Peruano
1544/2016-CR	Ley de Mecenazgo Cultural	Cong. Francisco Petrozzi Franco	Fuerza Popular
1448/2021-CR	Ley que promueve la conservación del Patrimonio Cultural Peruano a través del Mecenazgo Cultural	Cong. Diego Bazán Calderón	Avanza País
3245/2022-CR	Ley del Mecenazgo Cultural	Cong. Alejandro Soto Reyes	Alianza Para el Progreso

A partir de la propuesta contenida en los proyectos de ley referenciados, Se formula el presente proyecto de ley, incidiendo en que apunta a fortalecer el mecenazgo cultural, ampliando su espectro, bajo una mirada descentralizada, y garantizando la correcta canalización de las donaciones.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa planteada crea y regula un régimen especial y temporal denominado mecenazgo cultural, optimizando la declaración que efectúa la Constitución Política del Perú a través del siguiente articulado: numerales 8), 17) y 19) del Artículo 2°, Artículos 14°, 17°, 18°, 19°, 21°, 89°, y numeral 8) del Artículo 195°.

El planteamiento, contribuye con el ejercicio pleno de los derechos culturales por parte de la población, y que son contemplados en nuestra Carta Magna.

A nivel legal, la propuesta optimiza lo establecido por los Artículos 37° y 49° de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que pretende incrementar las donaciones con fines de fomentar diversas actividades culturales relacionadas con el arte y el Patrimonio Cultural de la Nación, bajo un esquema del gobierno abierto, y bajo una mirada descentralizada.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el siguiente análisis:

ACTORES INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Ministerio de Cultura	Se constituye como el sector a cargo del modelo de mecenazgo cultural que se propone.	La propuesta contribuye de modo indirecto con la aplicación efectiva de la Política Nacional de Cultura al 2030.
Gobiernos Regionales	Los Gobiernos Regionales, tienen una participación activa en la aplicación del modelo de mecenazgo cultural que se propone, considerando que el responsable de la Gerencia Regional de Cultura, integra el Comité Especial Regional de Cultura, el mismo que está encargado de priorizar y ejecutar las iniciativas.	La propuesta legislativa, fortalece a las Gerencias Regionales de Cultura, dotándola con un mayor grado de participación en la vida cultural de su región.
El mecenas cultural	El mecenas cultural, o persona natural o jurídica habilitada que efectúa donaciones, se involucra directamente en el desarrollo de la cultura y la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la jurisdicción de su domicilio fiscal.	Se promueve la responsabilidad social de las empresas en la vida cultural de cada región.
Beneficiarios del mecenazgo cultural	El mecenazgo cultural motiva a las personas involucradas en actividades relacionadas con el arte y en la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, a estructurar planes, proyectos, programas y actividades diversas para el desarrollo cultural.	Las personas que se encuentran vinculadas con el arte y el Patrimonio Cultural de la Nación, refuerzan su compromiso con las actividades culturales que desarrollan como una forma de vida.

Ciudadanía	Se promueven los canales y vías para un ejercicio pleno y desarrollo de la cultura	El desarrollo cultural incrementa el desarrollo económico de la población, y mejora la calidad de vida.
------------	--	---

El fomento del arte y la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, bajo ninguna perspectiva implica un gasto, sino más bien se trata de una inversión social.

En esa misma línea argumentativa, AECID (2021) sugiere que "Los aportes de la cultura al crecimiento económico, su contribución al PIB y a la renta nacional se sustentan en metodologías de análisis detallados que evidencian un aporte significativo al desarrollo, el crecimiento y el progreso." (p. 46).³

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

La presente iniciativa guarda relación con la Política N° 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

Con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, la propuesta se encuentra concordado con los Temas 10 y 50:

- Tema: 10. FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
- Tema 50. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

³ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID (2021) *La dimensión cultural en el desarrollo sostenible: la experiencia de la Cooperación Española*. https://issuu.com/publicacionesaecid/docs/pdf_la-dimensi_n-cultural-en-el-desarrollo-sosteni/47